



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN No. S 2020060007994 DEL 17 DE MARZO DE 2020, MODIFICADA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES Nos. 2020060009204 DEL 02 DE ABRIL DE 2020, 2020060009661 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, 2020060024096 DEL 22 DE MAYO DE 2020 y 2020060024558 DEL 1° DE JUNIO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquía, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 de 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad y, en su artículo 95, dispone que toda persona tiene que obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.
2. El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa estará al servicio del interés general y se desarrollará con apego a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, entre ellas:

"2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2020)

COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo y trabajo en casa.

2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia."

4. La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, decidió suspender los términos de las actuaciones administrativas que se adelantan ante esta Delegada, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 1 de abril de la misma anualidad, ambas fechas inclusive.
5. Mediante el Decreto 417 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario contados a partir de la expedición del mencionado Decreto, esto es, a partir del 17 de marzo del año en curso.
6. El artículo primero del identificado Decreto, ordenó el aislamiento preventivo de todos los habitantes de la República de Colombia por el periodo comprendido entre el 25 de marzo de 2020 y el 13 de abril del mismo año.
7. El Decreto Legislativo 491 de 2020, adoptó una serie de medidas de emergencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles.
8. Es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada coronavirus COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud- OMS- como pandemia.
9. Mediante Resolución No. 2020060009661 del 13 de abril de 2020, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, para proteger la salud de los servidores públicos, usuarios y demás colaboradores, en calidad de Delegada de la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía, como medida de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan al Centro Administrativo Departamental y con miras a evitar desplazamientos y conglomeraciones, suspendió la atención presencial al público y los términos que actualmente se encuentran corriendo en las actuaciones administrativas a cargo de esta, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el día 27 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2020)

10. En Decreto Presidencial No. 531 del 08 de abril de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” fue extendido el aislamiento nacional preventivo desde el día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020.
11. Con fundamento en lo expuesto, mediante Resolución No. 2020060021982 del 25 de abril de 2020, se prorrogó la Suspensión de los términos de las actuaciones administrativas iniciadas ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquía y los términos con que cuentan los titulares mineros, solicitantes y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera, así como para interponer los recursos de reposición a que haya lugar, ordenada en la Resolución No. S 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, modificada mediante las Resoluciones Nos. 2020060009204 del 02 de abril de 2020 y 2020060009661 del 13 de abril de 2020, desde el día 27 de abril de 2020 hasta el día 11 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.
12. En Decreto Presidencial No. 636 del 06 de mayo de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” fue extendido el aislamiento nacional preventivo desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.
13. Mediante el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
14. Establece el Decreto 491 de 2020, en su Artículo 4°.

“ARTÍCULO 4°. NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2020)

administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

15. En Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

16. El Decreto 749 de 2020, plantea 43 excepciones al aislamiento preventivo, entre los cuales se encuentra en el Numeral 26 lo relacionado con el sector minero, estableciendo:

“26. (...) (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, (...)”

17. La Secretaría de Minas, en el marco de sus competencias, ha implementado herramientas tecnológicas que le permiten adelantar los trámites relacionados con modificaciones a títulos mineros bajo la modalidad de trabajo en casa sin necesidad que los funcionarios acudan presencialmente a las oficinas de la entidad.

18. En éste sentido se busca reanudar progresivamente los trámites a su cargo teniendo como premisa la efectiva prestación de los servicios públicos delegados por la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas Energía y generando la reactivación económica del Sector Minero, conforme a los lineamientos Presidenciales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2020)

- 19.No obstante, en aras de proteger los servidores públicos y los usuarios mineros, se hace necesario mantener la suspensión de la atención presencial al público en el Centro Administrativo Departamental, así como los términos de algunas actuaciones administrativas a cargo de esta Delegada hasta el día 1° de julio inclusive.
- 20.En Decreto 878 del 25 de junio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas, hasta las cero horas (00:00) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS iniciadas ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquía y los términos con que cuentan los titulares mineros, solicitantes y proponentes para cumplir los requerimientos técnicos y jurídicos elevados por la autoridad minera, así como para interponer los recursos de reposición a que haya lugar, ordenada en la Resolución No. S 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, modificada mediante las Resoluciones Nos. 2020060009204 del 02 de abril de 2020, 2020060009661 del 13 de abril de 2020, 2020060021982 del 25 de abril de 2020, Resolución 2020060024096 del 22 de mayo de 2020 y 2020060024558 del 1° de junio de 2020 desde el **día 1° de julio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúa de la mencionada medida, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras, trámites y procedimientos de modificación de títulos mineros descritos en el presente artículo, el cumplimiento de los requerimientos relacionados con temas de seguridad e higiene en labores mineras, así como aquellos derivados de diligencias de amparo administrativo que no impliquen presencia en territorio y las decisiones que resuelvan las suspensiones de obligaciones por fuerza mayor en atención a la pandemia generada por el COVID-19. Esta excepción incluye los términos para interponer los recursos de reposición a que haya lugar contra los actos derivados de dichas actuaciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2020)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa de la mencionada medida; los trámites de modificación de los títulos mineros que corresponden, exclusivamente, a los siguientes:

- A. Cesión de Derechos
- B. Cesión de Áreas
- C. Integración de áreas
- D. Devolución de Áreas
- E. Prórrogas
- F. Cambios de Modalidad
- G. Subrogación por causa de muerte
- H. Renuncia parcial

PARÁGRAFO TERCERO. Las actuaciones generadas en virtud de las Solicitudes de amparo administrativo, se limitarán a aquellas que correspondan a la evaluación jurídica de los expedientes, más no se habilitarán las verificaciones en campo con el fin de minimizar los riesgos de contagio y propagación del Covid- 19.

PARÁGRAFO CUARTO. La presentación de los trámites de modificación de los títulos mineros, el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la autoridad minera con relación a los tramites exceptuados en virtud de lo previsto en el presente artículo, así como la interposición de recursos ante las decisiones emitidas, podrán ser presentados en el correo **minas@antioquia.gov.co**.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER la atención al público en el Centro Administrativo Departamental desde el 1° de julio de 2020 hasta el día 1° de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el periodo previamente descrito la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mantendrá como canal para la radicación de PQRS únicamente el correo **minas@antioquia.gov.co**, para efectos de identificar los documentos radicados se deberá indicar al momento de radicar lo siguiente:

- Radicado del expediente correspondiente al título minero o solicitud para el cual va la documentación allegada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2020)

- Tipo de documento que se radica (Póliza, Canon Superficial, FBM, Regalías).
- Manifestar para cada uno de los documentos si se trata de una respuesta a requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta Delegada dará respuesta a las PQRS a través de los correos electrónicos de los funcionarios adscritos a esta Secretaría, razón por la cual se solicita a los peticionarios indicar la dirección electrónica a la que se debe remitir efectivamente la respuesta.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los usuarios de los trámites mineros, que una vez sean reanudados los términos, se procederá con la evaluación de cada uno de ellos y notificación de los diferentes actos administrativos que se produzcan al interior de los expedientes, relacionados con las diferentes solicitudes radicadas conforme se indica en el artículo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La notificación de las decisiones adoptadas en aquellos trámites exceptuados de la medida de suspensión temporal se hará por medios electrónicos. Para el efecto, en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del Decreto 491 de 2020, los interesados deberán enviar a la Secretaría de Minas, la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones al buzón de correo electrónico destinado para efectuar las notificaciones **minas@antioquia.gov.co**.

Aquellas notificaciones que deban surtir por estado serán realizadas mediante la modalidad de estados electrónicos los cuales serán fijados en el link **<https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones>**. En este mismo link se fijarán los edictos y avisos de acuerdo con la ley.

ARTICULO CUARTO: Para efectos de garantizar el conocimiento de la ciudadanía, el presente acto administrativo será publicado en la página web de la entidad y divulgado a través de las redes sociales de la misma, garantizando su conocimiento a todos los usuarios mineros.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/06/2020)

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar el presente acto administrativo, en cada uno de los expedientes correspondientes a los títulos mineros, solicitudes mineras ubicadas en jurisdicción del departamento de Antioquia y competencia de esta delegada.

Dado en Medellín, el 26/06/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: YQUINTEROH

Aprobó: CVESGAR